



DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

CIRCULAR N° DEI-SNLP-147-2004

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADA MARLEN URTECHO JEAMBORDE
SUBDIRECTORA DE ADUANAS

ASUNTO: DOCUMENTOS EXIGIBLES EN LAS OPERACIONES DE
COMERCIO INTRAREGIONAL CON FORMULARIO UNICO
ADUANERO CENTROAMERICANO (FAUCA) Y TRANSITO
ADUANERO DE MERCANCIAS

FECHA: 31 DE MAYO DE 2004



Se les instruye para que a partir de la fecha se cumpla con lo señalado en la Resolución 63-2000 (COMIECO XV), dicha Resolución establece que al comercio intraregional de mercancías originarias de los países centroamericanos, el único documento exigible es el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), por lo que no debe exigirse para amparar dichas mercancías, ninguna clase de visa, ni certificado o constancia de origen, ni licencia de exportación o importación, con excepción de las mercancías incluidas en el Anexo "A" del Tratado General, ya que estas mercancías si están sujetas a Licencias de Importación; el Formato del FAUCA fue establecido mediante Resolución N° 18-96 (COMRIEDRE III), la cual establece que dicho Formulario tiene como objetivo fundamental, servir de instrumento de facilitación del libre comercio establecido por el Tratado General de Integración Económica y que además hace las veces de solicitud de despacho, de certificado de origen y factura comercial, además debe aplicarse el artículo 17 literal b) i) del RECAUCA.

Para el Tránsito de mercancías procedentes u originarias de los países de la región centroamericana, amparadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre se deben exigir los documentos establecidos en los artículos 5, 9, 20, 26 y 27 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, contenidos en la Resolución 63-2000 (COMIECO-XV).

Se adjunta Resolución 63-2000 (COMIECO-XV) y Resolución 18-96 (COMRIEDRE III).

Atentamente,
RA

20